

de la provincia de Badajoz» a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, de procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Acedera (Badajoz) el próximo día 24 de abril, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

#### Relación de propietarios

Finca número 1.—D.ª Ana Rubio Pajares.  
Finca número 2.—D. Máximo Pérez Jiménez.

Madrid, 4 de abril de 1961.—El Ingeniero Director, por delegación, Joaquín Larrañeta Vidal.—1.616.

#### RESOLUCION de la Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 98, y el Reglamento para su aplicación, por providencia de esta fecha, ha declarado la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Alcollarín (Cáceres), cuya relación publicó el «Boletín Oficial» de la provincia y el diario «Extremadura», de Cáceres, de fecha 31 de enero, y el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de febrero, todos del presente año.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en los artículos 21 de la citada Ley y 2 de su Reglamento; exponiéndose al público en el Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres) la providencia de ocupación con la relación de los bienes y demás advertencias de aplicación al caso.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, José Suárez Sinova.—1.601.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 589/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 570/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela femenina de formación profesional «Santa María de los Angeles», de Málaga.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela femenina de Formación Profesional «Santa María de los Angeles», de Málaga, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 571/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de formación profesional de la Obra Social de San José Obrero de Orihuela (Alicante).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional de la Obra Social de San José Obrero de Orihuela (Alicante), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 572/1961, de 16 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela profesional de la «Grada Familiar», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de

Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Patronato Privado, la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 573/1961, de 16 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras del «Colegio Corazón Inmaculado», de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio, con destino al «Colegio Corazón Inmaculado», en Madrid, calle de López de Hoyos, número cincuenta y nueve, de las Reverendas Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 574/1961, de 16 de marzo, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 575/1961, de 16 de marzo, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 576/1961, de 16 de marzo, sobre creación de una Escuela de Maestría Industrial en la ciudad de Huesca.*

Las especiales circunstancias que concurren en la provincia de Huesca, carente en absoluto de un Centro docente oficial donde se cursen las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, aconseja la creación en la capital de un Centro de esta clase que atienda a la preparación de personal especializado que imperiosamente necesita la industria.

En su virtud, oída la Junta Central de Formación Profesional Industrial y el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para crear en la ciudad de Huesca una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la Sección tercera del capítulo quinto de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Dicho Centro comenzará a funcionar en la fecha que se determine en la Orden ministerial de creación.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 577/1961, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico el castillo de Aledo, en la provincia de Murcia.*

El castillo de Aledo (Murcia), enclavado en la última estribación de Sierra Espuña, con su señera torre del homenaje, aún bien conservada, estuvo íntimamente ligado a la historia de Alfonso VII, afirmándose que asimismo lo habitó el Conquistador de Murcia, Alfonso X el Sabio; desde él se verificaban las algaras sobre la morisma de Murcia y Almería, por lo que, y a fin de conservar los restos de aquella fortaleza, tan íntimamente ligada a nuestra historia, es preciso que el Estado lo tome bajo su protección.

Por lo expuesto, visto el informe de la Real Academia de la Historia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico el castillo de Aledo, en la provincia de Murcia.